

SECCIÓN SEGUNDA - Anuncios y avisos legales

ESCISIÓN DE EMPRESAS

- 8714** *ESFEROVAL IBÉRICA, S.A.*
(SOCIEDAD ESCINDIDA)
PEKOS EUROPE GROUP, S.L.
(SOCIEDAD BENEFICIARIA)
QUINTANARRAYA REAL ESTATE, S.L.U.
(SOCIEDAD BENEFICIARIA DE NUEVA CREACIÓN)
ESFEROVAL IBÉRICA, S.L.U.
(SOCIEDAD BENEFICIARIA DE NUEVA CREACIÓN)

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y 44, por remisión del artículo 73, todos ellos de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de Sociedades Mercantiles (en adelante LME), se hace público que la Junta General Extraordinaria y Universal de Socio Único de la sociedad ESFEROVAL IBÉRICA, S.A., celebrada el 12 de septiembre de 2016, y la Junta General Extraordinaria y Universal de la sociedad PEKOS EUROPE GROUP, S.L., celebrada el mismo día, acordaron ambas por unanimidad la escisión total de la sociedad ESFEROVAL IBÉRICA, S.A., con extinción de ésta y división de su patrimonio en tres partes, siendo beneficiarias de esta escisión la sociedad ya existente PEKOS EUROPE GROUP, S.L. y dos sociedades de nueva creación, QUINTANARRAYA REAL ESTATE, S.L.U. y ESFEROVAL IBÉRICA, S.L.U (las "Sociedades Beneficiarias"), todo ello en los términos establecidos en el Proyecto de Escisión formulado por los órganos de administración de las sociedades partícipes el 30 de junio de 2016 (el "Proyecto de Escisión").

Como consecuencia de la escisión total de ESFEROVAL IBÉRICA, S.A., las Sociedades Beneficiarias adquieren, por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones inherentes al patrimonio escindido que se les ha atribuido respectivamente.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 34, 42 y 78 de la LME, el acuerdo de escisión se ha adoptado sin necesidad de publicar o depositar previamente los documentos exigidos por la Ley, ni han sido necesarios el informe de expertos independientes, ni el informe de los Administradores al haberse adoptado los acuerdos en Juntas Universales y por unanimidad en ambas sociedades.

Se hace constar expresamente, de conformidad con el artículo 43 de la LME, por remisión del artículo 73, el derecho que asiste a los socios y acreedores de las sociedades que participan en la escisión total de obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado y el balance de escisión; así como el derecho de los acreedores a oponerse a la escisión total en el plazo de un mes desde la publicación del último anuncio de escisión; todo ello de conformidad con los términos señalados en el artículo 44 de la LME, por remisión del artículo 73 de la LME.

Montmeló, 15 de septiembre de 2016.- Daniel Arranz Peralejo, Administrador Único de las sociedades Pecos Europe Group, S.L. y Esferoval Ibérica, S.A.

ID: A160066740-1

cve: BORME-C-2016-8714